

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 129

Fecha Estado: 29/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120110015900	Ejecutivo con Título Hipotecario	DAVID CARDONA CEBALLOS	JUAN GUILLERMO HURTADO CASTAÑO	Auto requiere al solicitante.	26/11/2021		
05615310300120110027700	Ejecutivo con Título Hipotecario	YURIAN BIBIANA GARCIA OCAMPO	YESENIA VILLADA ALVAREZ	Auto que accede a lo solicitado	26/11/2021		
05615310300120120021300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	LUZ MERY VALENCIA QUINTERO	Auto requiere al solicitante.	26/11/2021		
05615310300120140004800	Ordinario	ALEJANDRO LOTERO ECHAVARRIA	OSCAR GOMEZ FLOREZ	Auto que fija fecha de audiencia COMPARTE LINK PARA AUDIENCIA - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/11/2021		
05615310300120150038900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JULIAN RODRIGO CORRALES RIOS	Auto que niega lo solicitado	26/11/2021		
05615310300120160001000	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS FERNANDO DIAZ SANCHEZ	LOMO TIENDA DE CARNES S.A.S.	Auto de traslado dictamen TRASLADO AVALUO Y REQUIERE A SECUESTRE - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/11/2021		
05615310300120160009700	Ordinario	JUAN JOSE GOMEZ LOPEZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS DE GUSTAVO POSADA ARANGO	Auto reconoce personería	26/11/2021		
05615310300120160010500	Ordinario	JOSE NICOLAS RIOS PINEDA	ANA CLOTILDE RIOS RIOS	Auto requiere al solicitante	26/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120160043300	Ordinario	LUZ MARINA ZULUAGA GOMEZ	CESAR AUGUSTO ZULUAGA OCAMPO	Auto que niega lo solicitado Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/11/2021		
05615310300120180020000	Ordinario	WILLIAM DE JESUS RIOS LONDOÑO	URBANIZACION SERRANIAS P.H.	Auto requiere A la Urbanización Serranias.	26/11/2021		
05615310300120180026900	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS FERNANDO IRAL VELEZ	FABIAN AUGUSTO VARGAS RIVILLAS	Auto declara en firme liquidación de costas y resuelve solicitud del accionante.	26/11/2021		
05615310300120190004400	Verbal	CARMEN MABEL ECHEVERRI ECHEVERRI	JOAQUIN HORACIO ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto niega recurso ORDENA NOTIFICACIÓN Y TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A GLORIA ECHEVERRI - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/11/2021		
05615310300120190025100	Ejecutivo con Título Hipotecario	CULTIVOS MANANTIALES LTDA EN LIQUIDACION	INVERSIONES FLORA LTDA.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/11/2021		
05615310300120200000700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO ZAPATA ZAPATA.	ELEAZAR CASTAÑO MONTOYA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/11/2021		
05615310300120200015300	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	WILMER JOSE ROJAS SANCHEZ	Auto suspensión proceso	26/11/2021		
05615310300120200019300	Verbal	VLADIMIR ZULUAGA OCAMPO	ALVARO ANDRES OSORIO CIRO	Auto requiere A los solicitantes.	26/11/2021		
05615310300120210005700	Verbal	GUSTAVO DE JESUS GARCIA MARIN	SERGIO AUGUSTO MARIN URIBE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	26/11/2021		
05615310300120210009800	Verbal	ALBEIRO DE JESUS GOMEZ ZAPATA	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto que fija fecha de audiencia Y CONCEDE TERMINO AL DEMANDANTE FRENTE A OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120210016000	Ejecutivo con Título Hipotecario	VERONICA PELAEZ ECHEVERRI	SILVIA LUCIA MESA GUTIERREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	26/11/2021		
05615310300120210017000	Verbal	EMMANUEL BLANDON RESTREPO	COOPETRANSBUR	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA NOTIFICACIÓN - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	26/11/2021		
05615310300120210020400	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO BETANCUR DUQUE	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ	Auto que acepta sustitución de poder y requiere parte actora respecto a las diligencias de notificación.	26/11/2021		
05615310300120210023500	Verbal	COOPERATIVA COLANTA S.A.	PIPEPHYSIQUE S.A.S.	Auto que acepta caucion y ordena medidas cautelares	26/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



**Rama Judicial
Del poder público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 666
RADICADO No. 2020-00193-00**

Mediante escrito que antecede los apoderados de las partes en el presente asunto, esto es, CARLOS ALBERTO CALLE URIBE, ESTREBAN AGUIRRE HENAO y CARLOS ANDRÉS LLANO CARDONA, solicitan la terminación del proceso, en virtud de un acuerdo *–transaccional*; sin embargo, en el memorial allegado no se hace referencia al documento contentivo de la transacción ni se aportó ejemplar del mismo tal y como lo establece el artículo 312 del C.G.P.

Así las cosas, una vez se satisfaga la exigencia de ley, esto es, aportando el escrito contentivo de la transacción, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c78348eeaae26f93e9a260974950a6b37fec8b82c93eb9102eaf1ac87aee43e8

Documento generado en 25/11/2021 04:44:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del poder público

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

**AUTO SUSTANCIACION No. 673
RADICADO No. 0561531030012021-00170-00**

La apoderada de la entidad denominada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., allegó prueba de la remisión del escrito de contestación de la demanda a los demás intervinientes.

Con ocasión de lo anterior y para dar impulso a las presentes diligencias se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 29 de octubre de 2021, y proceda con la notificación de los señores FLANKIN RIOS ACEVEDO Y JAIME ZAPATA MOLINA.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f041890d248132a7f5c358d5171e4b5f5c03a90758f629bfc13e792f7b765f7

Documento generado en 26/11/2021 03:42:45 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 659

RADICADO No. 056153103001-2011-00159-00

En memorial allegado por el doctor JOSE ALHGAMISH CAÑAVERAL TAMAYO, solicita una certificación respecto al abogado que representó los intereses del demandante.

Verificado el sistema se tiene que el proceso se encuentra archivado, razón por la cual, previo a ordenar el desarchivo deberá aportarse el arancel judicial por valor de \$6.900, y para expedir certificación debe cancelar un valor adicional de \$6.900, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PSCJA21-11830 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021, el cual debe ser consignado en la CUENTA DE ARANCEL JUDICIAL CONVENIO 1347 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCORUT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

b0ccdbadc475dbd75fe9671ec1034418b788c670f05979b254d028c6d2df16b8

Documento generado en 25/11/2021 04:57:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 658

RADICADO No. 056153103001-2011-00277-00

Acreditado el pago del arancel judicial, se accede al desarchivo proceso y toda vez que la apoderada de la demandante solicita se remita copia del mismo al email: rosalbagserna@gmail.com , por secretaria remítase ésta.

CUMPLASE

ANTONIO DAVID BETANCORUT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b5958870036896a5fe70982d8f977ab2d80c3d478c3ec4e3e7b0f1dde4302df

Documento generado en 25/11/2021 04:56:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 660

RADICADO No. 056153103001-2012-00213-00

El señor JULIAN ALBERTO LOPEZ HENAO, haciendo uso de lo establecido en el numeral 2 del art. 123, solicita le sea remitido el vínculo del expediente, sin embargo se constata que el mismo se encuentra archivado, razón por la cual, previo a ordenar el desarchivo deberá aportarse el arancel judicial por valor de \$6.900, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PSCJA21-11830 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021, el cual debe ser consignado en la CUENTA DE ARANCEL JUDICIAL CONVENIO 1347 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCORUT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa67f17a2dcd5fefedea3d10d4fa6015a26ef817e1fc01bd8b5238f24a0b0c24

Documento generado en 25/11/2021 04:58:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: ORDINARIO DE PERTENENCIA
Radicado: 056153103001.2014-00048-00

Auto (S) No. 670. Publica link de ingreso a la audiencia.

En aras de facilitar el ingreso de las partes y demás participantes a la audiencia de que trata el artículo 373 (alegatos y fallo), ibídem, programada para el día **30 de noviembre de 2021**; Se les informa que la misma se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que las actuaciones previstas en este expediente se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/12645978>

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

En caso de tener alguna dificultad en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través*

del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

CÚMPLASE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feb1334afecfe91049a732f4eb9227670aabfa7781aa9f1be45fa7aa6d4c8da7

Documento generado en 26/11/2021 02:29:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 661

RADICADO No. 056153103001-2015-00389-00

No se acepta la cesión de derecho litigioso toda vez que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS no es parte procesal, por lo que tampoco hay lugar a reconocer personería al DR. JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCORUT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11e86747d8053e342d580a4698c8316c48d42a899fa9eac625677be4497e7e67

Documento generado en 26/11/2021 10:46:35 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO DIAZ SANCHEZ

DEMANDADO: LOMO TIENDA DE CARNES S.A.S.

RADICADO: 056153103001-2016-00010-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 675

Teniendo en cuenta el avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante, córrase traslado del mismo por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, previo a proceder con el relevo de la secuestre que actúa en el presente tramite, se le requiere para que allegue copia del acto administrativo emitido por la Dirección Seccional de Administración Judicial, mediante la cual fue excluida de la lista de auxiliares, de conformidad con el art.24 del Acuerdo PSAA15-10448.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCORUT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95e4ae3f42c781db1f3be05ad22bfec2c09f66d96994c12406ec207a2cbf9075

Documento generado en 26/11/2021 03:44:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 663

DEMANDANTE: JUAN JOSE GOMEZ LOPEZ

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO No. 056153103001-2016-00097-00

En atención a la solicitud presentada y en consonancia con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería al doctor CARLOS FRED GAMAJOA VILLAREA, identificado con T.P. 194.308, para que continúe representando los intereses del demandante en el presente trámite.

NOTIFIQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCORUT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cd4181054e247c23db343cc6c93705a2199a56a8bbf5306b714277516b9529b

Documento generado en 25/11/2021 05:00:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 662

RADICADO No. 056153103001-2016-00105-00

La apoderada de la demandada, solicita se corrija el oficio No. 114 del 12 de febrero de 2019, señalando que la matricula inmobiliaria no es la correcta, sin embargo se constata que el mismo se encuentra archivado, razón por la cual, previo a ordenar el desarchivo deberá aportarse el arancel judicial por valor de \$6.900, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PSCJA21-11830 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021, el cual debe ser consignado en la CUENTA DE ARANCEL JUDICIAL CONVENIO 1347 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

De otro lado, y en atención al memorial allegado se le requiere para que aporte certificado de Instrumentos públicos en el que conste la medida de embargo decretada por cuenta de éste proceso.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCORUT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a2bc88960223f149771ccc3d5e5efd47606017cb9fc6c307e0739572193f0a1

Documento generado en 25/11/2021 04:59:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN

DEMANDANTE: LUZ MARINA ZULUAGA GOMEZ

DEMANDADO: RUTH DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL Y OTROS

RADICADO: 056153103001-2016-00433-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 676

No se accede a la solicitud deprecada por el doctor ALEJANDRO ROJAS HOYOS, toda vez que no hace parte del proceso y a la fecha no se encuentra integrado el contradictorio.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCORUT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

213024e699d7d1aa7d396328ff33102ac3625ce8d468a9f15e0580ac5275515f

Documento generado en 26/11/2021 03:45:06 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 668
RADICADO No. 2018-00200-00**

Se allega por parte de la oficina de registro de II.PP., respuesta al oficio a través del cual se le solicitada la indicación de los folios de matrícula inmobiliaria que integran la URBANIZACIÓN SERRANIAS P.H..

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la Urbanización Serranías P.H., es parte procesal en las presentes, se le requiere para que de manera apremiante informe todos los números de folios de matrícula inmobiliaria y propietarios de los bienes inmuebles que integran dicha urbanización.

Lo anterior, tiene como propósito la ya conocida decisión a través de la cual se ordenó integrar la Litis.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c70e23c2d287fe364973e477fac6f3bc93924821336f7d7d3605fdd2b197ebb4

Documento generado en 25/11/2021 04:46:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 665
RADICADO No. 0561531030012018-00269-00

LIQUIDACION DE COSTAS:

Costas a cargo de la parte demandada -agencias en derecho-	\$12.500.000.00
Gastos de notificación folios 35,52	\$27.000.00
Gastos de registro fl.62,63	\$36.400.00
Honorarios provisionales secuestre fl. 138 vto.	\$300.000.00
Total	\$12.863.400.00

Realizada la anterior liquidación de costas con cargo a la parte demandada, procede el Despacho a impartir su aprobación. Art. 366 del C.G.P.

De otro lado, se le informa al apoderado de la parte actora que el Despacho profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución desde el pasado 26 de octubre de 2021.

.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efca105a872dbb89b9af7e38252e9e9009e88453a707eff846445ec6cf88b54e

Documento generado en 25/11/2021 04:43:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del poder público

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION No. 674

RADICADO No. 0561531030012019-00044-00

La apoderada de la parte actora mediante escrito que antecede, solicita se lleve a efecto la notificación personal del auto del 04 de abril de 2019 por medio del cual se admitió la presente demanda a las siguientes personas:

- JUAN PABLO ECHEVERRI ECHEVERRI.
- OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI
- ALVEIRO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI
- JOSÉ LUIS ECHEVERRI ECHEVERRI
- JUAN CARLOS ECHEVERRI ECHEVERRI.

El acto de notificación se llevará efecto en zona rural del municipio de Rionegro, Veredas El Tablazo y Rancheria.

Para el perfeccionamiento de la notificación, solicitó el acompañamiento de un empleado del centro de servicios administrativos. Con ocasión de lo anterior se solicitará el auxilio del centro de servicios administrativos, para que se sirva designar un empleado con el propósito de llevar a efecto la diligencia de notificación a los antes mencionados

Para el perfeccionamiento de la notificación se adjuntará por parte de la apoderada de la parte actora copia del auto admisorio de la demanda y anexos por cada uno de los notificados.

De otro lado, verificadas las actuaciones surtidas en desarrollo de las presentes diligencias se observa el archivo del expediente digital identificado con el número

0011. *Contentivo del auto 185 del 19 de abril de 2021 por medio del cual se decidió lo relacionado con el escrito de contestación a la demanda presentado por el abogado HUGO MEJIA ACEVEDO en representación de la señora GLORIA ELVIRA ECHEVERRI ECHEVERRI, y allí se le indicó que para ser teniendo en cuenta el escrito de respuesta a la demanda, era necesario acreditar el parentesco de la señora GLORIA ELVIRA con el fallecido JOAQUIN HORACIO ECHEVERRI ECHEVERRI.*

Igualmente y con relación a la contestación a la demanda realizada en representación del señor OLVERIO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI se le indicó que no se tenía en cuenta dicho escrito, toda vez, el señor OLIVERIO DE JESUS ya se encontraba notificado por conducta concluyente mediante auto del pasado 10 de septiembre de 2019, según decisión que obra a folio 163 del expediente y en razón de ello para la fecha de presentación del escrito de contestación a la demanda se encontraba por fuera de los términos de ley.

Allí también se decidió tener notificados por conducta concluyente a los señores ELKIN DE JESUS, HECTOR ALONSO, BEATRIZ ELENA, GLORIA INES, GLADYS PIEDAD, LUZ MARINA, AMPARO LUCIA, SILVIA DEL SOCORRO, JOSE OTONIEL, MARIA CONSUELO Y PATRICIA DEL CARMEN ECHEVERRI ECHEVERRI, del auto del 01 de abril de 2019 por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entendía surtida a partir de la notificación por estado de ese auto, es decir, a partir del 20 de abril de 2021.

La anterior decisión se notificó por estado del pasado 20 de abril de 2021.

Según archivo identificado con el número 0016. Del expediente digital, frente a la decisión antes relacionada y descrita, el abogado HUGO ACEVEDO MEJIA allegó escrito contentivo de recurso de *reposición y en subsidio apelación* indicando que no existe prueba que acredite la notificación por conducta concluyente de sus representados y con ello se refiere a los señores : ELKIN DE JESUS, HECTOR ALONSO, BEATRIZ ELENA, GLORIA INES, GLADYS PIEDAD, LUZ MARINA, AMPARO LUCIA, SILVIA DEL SOCORRO, JOSE OTONIEL, MARIA CONSUELO Y PATRICIA DEL CARMEN ECHEVERRI ECHEVERRI, puesto que NO existe prueba que dé cuenta que ellos conocen las presentes diligencias ni su auto admisorio.

Pese a lo anterior, se evidencia que la providencia objeto de desacuerdo como ya se mencionó, fue notificada por estado el pasado 20 de abril de 2021 y el recurso interpuesto data del pasado 27 de abril de 2021, luego la misma se torna extemporánea y por lo tanto deviene improcedente el trámite de dicho recurso.

Finalmente se tiene notificada por conducta concluyente a la señora GLORIA ELVIRA ECHEVERRI ECHEVERRI quien acredita según el registro civil de nacimiento adjunto ser hija del señor RODRIGO ECHEVERRI ECHEVERRI quien en fuera hermano del accionado fallecido JOAQUIN HORACIO ECHEVERRI ECHEVERRI. La notificación de la señora GLORIA ELVIRA se entiende surtida a partir de la notificación por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquía

RESUELVE:

Primero: SOLICITAR a la oficina de apoyo judicial se sirva prestar la colaboración necesaria para llevar a efecto el trámite de notificación de los señores que a continuación se relacionan:

- JUAN PABLO ECHEVERRI ECHEVERRI.
- OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI
- ALVEIRO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI
- JOSÉ LUIS ECHEVERRI ECHEVERRI
- JUAN CARLOS ECHEVERRI ECHEVERRI.

El acto de notificación se llevará efecto en zona rural del municipio de Rionegro, Veredas El Tablazo y Ranchería.

El desplazamiento y gastos que tal actividad impliquen están a cargo de la parte actora.

Segundo: NEGAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto frente al auto del pasado 19 de abril de 2021.

Tercero: TENER notificada por conducta concluyente a la señora **GLORIA ELVIRA ECHEVERRI ECHEVERRI** del auto del 01 de abril de 2019 por medio del cual se admitió la demanda. Dicha notificación se entiende surtida a partir de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b26a8a3f94f35f78503fc5df910816f72cf9aa1e1c2e6d7639eab804c94e3718

Documento generado en 26/11/2021 04:31:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del poder público
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 879
RADICADO No. 0561531030012019-00251-00

Mediante solicitud precedente el mandatario judicial de la parte actora solicita impulso en las presentes diligencias soportado en que llevo a efecto trámites de notificación a la entidad accionada C.I. INVERSIONES FLORA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

El despacho al verificar el cumplimiento de los presupuestos de ley establecidos para realizar actos de notificación advierte que las diligencias con miras a notificar a la extinta sociedad accionada se desarrollaron en la dirección física, esto es, en el *-kilómetro 5 vía Llanogrande.*

Con ocasión de ello, se ausculto en el certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada y allí se encuentra consignado que la sociedad C.I. INVERSIONES FLORA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, se indica lo siguiente:

<<que la persona jurídica se encuentra disuelta y en causal de liquidación. Que su vigencia era hasta el 04 de septiembre de 2015.>> fl. 25 del expediente.

Con ocasión de lo anterior el sujeto pasivo de la presente acción es inexistente, luego lo correspondiente es notificar a quien funge como su liquidador. En ese orden de ideas la parte actora procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

519cbb418cd7d46173fd50a4b74d59c5bc4ba85fa7331668164e26b4adbae01d

Documento generado en 26/11/2021 10:45:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 882
RADICADO No. 0561531030012020-00007-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio número 138 del 20 de febrero de 2020 se profirió auto que libró mandamiento de pago a favor del señor **CARLOS ALBERTO ZAPATA ZAPATA**, en contra del señor **ELEAZAR CASTAÑO MONTOYA**.

La ejecución solicitada tiene como base de ejecución un gravamen hipotecario de primer grado que pesa sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-193126 y 020-193127, el cual se constituyó mediante acto escriturario No.157 del 30 de enero de 2017 realizado en la Notaria 2 de Rionegro.

Los valores solicitados son los siguientes:

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)** por concepto de capital representado en el acto escriturario número 157 del 30 de enero de 2017 de la notaria 2 de Rionegro. Más los intereses de mora cobrados a partir del 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$27.000.000.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor entre el 05 de octubre de 2017 y 05 de enero de 2020.
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)** por concepto de capital representado en el pagaré visible a folios 10 del expediente. Más los intereses de mora cobrados a partir del 06 de enero de 2020 hasta que

RADICADO N° 2020-00007-00

- se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$27.000.000.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor entre el 05 de octubre de 2017 y 05 de enero de 2020.
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)** por concepto de capital representado en el pagaré visible a folios 12 del expediente. Más los intereses de mora cobrados a partir del 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$27.000.000.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor entre el 05 de octubre de 2017 y 05 de enero de 2020.
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)** por concepto de capital representado en el pagaré visible a folios 14 del expediente. Más los intereses de mora cobrados a partir del 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$27.000.000.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor entre el 05 de octubre de 2017 y 05 de enero de 2020.

Trámite procesal. - La presente demanda ejecutiva con título hipotecario, una vez verificados los requisitos de ley, se procedió a librar la correspondiente orden de pago y se decretó la medida de embargo sobre el bien inmueble matriculado al folio **020-193126 y 020-193127.**

La parte accionada se notificó según diligencia personal llevada a efecto en la secretaria del Despacho el pasado 11 de octubre de 2021 tal y como se observa en el archivo número 013. del expediente digital.

A la fecha se encuentra más que vencido el término de traslado sin que la parte accionada comparezca al proceso, ni proponga medios exceptivos.

RADICADO N° 2020-00007-00

Así las cosas, se procederá conforme lo establece el artículo 468 del C.G.P. que reza en su numeral tercero: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con prenda o hipoteca, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague el crédito y las costas ...”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble matriculado al folio **020-193126 y 020-193127** para que con su producto se cancele el crédito y las costas a los pretensores, lo anterior previo secuestro y avalúo de los mismos.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor **CARLOS ALBERTO ZAPATA ZAPATA** en contra del señor **ELEAZAR CASTAÑO MONTOYA,** por la siguiente suma de dinero:

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)** por concepto de capital representado en el acto escriturario número 157 del 30 de enero de 2017 de la notaria 2 de Rionegro. Más los intereses de mora cobrados a partir del 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$27.000.000.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor entre el 05 de octubre de 2017 y 05 de enero de 2020.
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)** por concepto de capital representado en el pagaré visible a folios 10 del expediente. Más los intereses de mora cobrados a partir del 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

RADICADO N° 2020-00007-00

- **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$27.000.000.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor entre el 05 de octubre de 2017 y 05 de enero de 2020.
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)** por concepto de capital representado en el pagaré visible a folios 12 del expediente. Más los intereses de mora cobrados a partir del 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$27.000.000.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor entre el 05 de octubre de 2017 y 05 de enero de 2020.
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)** por concepto de capital representado en el pagaré visible a folios 14 del expediente. Más los intereses de mora cobrados a partir del 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M.L. (\$27.000.000.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor entre el 05 de octubre de 2017 y 05 de enero de 2020.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$14.800.000.00)**.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

RADICADO N° 2020-00007-00

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9125dea5681c9615cf74c394142c84a641831fdb28e8e288628cd104177702c2

Documento generado en 26/11/2021 04:52:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 664
RADICADO No. 0561531030012020-00153-00**

Acorde con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y el demandado, conforme el artículo 161 del C.G.P., se ordena la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses contados desde el pasado 23 de noviembre del año que avanza.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07c0e2553368743928cd8e1f355f12cb3f7e924aa7c990ccb9e80ae4f25ff7c8
Documento generado en 25/11/2021 04:43:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 657
RADICADO No. 0561531030012021-00057-00**

Siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a señalar la audiencia de que trata el artículo 372, fijando el próximo jueves veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a efecto la audiencia inicial en la cual se agotará la etapa de conciliación, requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptible de prueba de confesión y se fijará el objeto del litigio, se precisará además cuales hechos se consideran demostrados y cuáles deben ser probados, se interrogará a las partes por parte del Despacho.

La misma se llevará a efecto a través de la plataforma life size y de manera oportuna se les compartirá el link del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f1d60ae374837754c9ae1b11e53552c0d82833f1aee474be571a3c659e94de2

Documento generado en 25/11/2021 04:40:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del poder público

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 677
RADICADO No. 0561531030012021-00098-00

Teniendo en cuenta que la parte accionada en cabeza de los señores FANNY HERRERA ALZATE Y PABLO EMILIO PULGARIN a través de su apoderada judicial y la entidad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial presentaron –*objeción al juramento estimatorio*- realizado por el pretensor, se ordena conforme al artículo 206 del C.G.P., conceder el término de cinco (05) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a señalar la audiencia de que trata el artículo 372, **fijando el martes primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a efecto la audiencia inicial en la cual se agotará la etapa de conciliación, requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptible de prueba de confesión y se fijará el objeto del litigio, se precisará además cuales hechos se consideran demostrados y cuáles deben ser probados, se interrogará a las partes por parte del Despacho.

La misma se llevará a efecto a través de la plataforma life size y de manera oportuna se les compartirá el link del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff3ffef7add586b3495e2ea3dbbe577cf2575e440d54ea72e3e156d3250b7e69

Documento generado en 26/11/2021 04:32:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 879
RADICADO No. 056153103001202100160-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 495 del 19 de julio de 2021 se profirió auto que libró mandamiento de pago a favor de la señora **MARIA VERONICA PELAEZ ECHEVERRI y DAVID CAMPUZANO ECHEVERRI**, en contra de la señora **SILVIA LUCIA MESA GUTIERREZ**, auto que fue corregido mediante providencia interlocutorio No. 530 del pasado 28 de julio de 2021.

La ejecución solicitada tiene como base el gravamen hipotecario de primer grado que pesa sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-19137, el cual se constituyó mediante acto escriturario No. 56 del 15 de enero de 2019 realizado en la Notaria 1 de Rionegro.

El valor solicitado con la ejecución es el siguiente:

- **OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$80.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No. 1, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 u hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No. 2, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.3, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago

RADICADO N° 2021-00160-00

total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.4, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.5, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.6, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.7, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.8, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.9, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.10 más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago

RADICADO N° 2021-00160-00

total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.11, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.12, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.13, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.14, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.15, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.16, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.17, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago

RADICADO N° 2021-00160-00

total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.18, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.19, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.20, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.21, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.22 más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.23, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.24, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago

RADICADO N° 2021-00160-00

total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

Trámite procesal. - La presente demanda ejecutiva con título hipotecario, una vez verificados los requisitos de ley, se procedió a librar la correspondiente orden de pago y se decretó la medida de embargo sobre el bien inmueble matriculado al folio **020-19137.**

La parte accionada se notificó de la siguiente forma:

- La señora **SILVIA LUCIA MESA**, le fue remitida la documentación (auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, anexos) según correo electrónico el 2021-08-10 remitido a acuarelasilvia25@hotmail.com y acuarelasilvia@hotmail.com

A la fecha se encuentra más que vencido el término de traslado sin que la parte accionada comparezca al proceso, ni proponga medios exceptivos.

Así las cosas, se procederá conforme lo establece el artículo 468 del C.G.P. que reza en su numeral tercero: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con prenda o hipoteca, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague el crédito y las costas ...”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble matriculado al folio **020-19137** para que con su producto se cancele el crédito y las costas a los pretensores, lo anterior previo secuestro y avalúo de los mismos.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor **MARIA VERONICA PELAEZ ECHEVERRI** y **DAVID CAMPUZANO ECHEVERRI**, en

RADICADO N° 2021-00160-00

contra de la señora **SILVIA LUCIA MESA GUTIERREZ**, la siguiente suma de dinero:

- **OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$80.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No. 1, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 u hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No. 2, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.3, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.4, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.5, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.6, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.7, más los intereses de mora

RADICADO N° 2021-00160-00

cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.8, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.9, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.10 más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.11, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.12, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.13, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.14, más los intereses de mora

RADICADO N° 2021-00160-00

cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.15, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.16, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.17, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.18, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.19, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.20, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.21, más los intereses de mora

RADICADO N° 2021-00160-00

cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.22 más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.23, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00)**, Por concepto de capital representado en el pagaré No.24, más los intereses de mora cobrados a partir del 20 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que presenten la liquidación a que se refiere el numeral anterior.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$59.800.000.00)** a cargo de la parte accionada.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

RADICADO N° 2021-00160-00

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

518ef203ad79f56c57c55ac0823af14aeb2d99b63bc087d57bbb4718257be2e7

Documento generado en 25/11/2021 04:42:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 667
RADICADO No. 0561531030012021-00204-00

Obra en el expediente constancia de notificación allegada según planilla de memoriales el pasado 03 de noviembre de 2021 y allí se evidencia que la documentación correspondiente a la notificación del accionado, fue remitida a través de la empresa de correo postal 4-72, no obstante, es decir, se remitieron documentos físicos a la dirección física del accionado que corresponde a la CARRERA 55 No. 49-22 de este municipio.

El documento remitido se denominó –NOTIFICACIÓN- y contiene el nombre del destinatario, radicado del expediente, identificación del Despacho, fecha de la providencia a notificar.

Igualmente, el texto refiere lo siguiente:

<<De conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.; me permito notificarle la providencia antes indicada, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurran dos (02) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, al tercer día después de dicho envío.>>

Frente al contenido del citado documento, el Despacho se permite indicarle al apoderado de la parte actora que con la expedición del Decreto legislativo 806 de 2020 se estableció como forma de notificación la contenida en el artículo 8 de dicho decreto, el cual posibilita la notificación electrónica; pero ello no da pie para que el interesado se aparte del contenido de la norma misma y considere que es

válido utilizar de forma indistinta las normas del C.G.P. y las del decreto mencionado. Téngase en cuenta que los artículos 291 y 292 del C.G.P. se encuentran vigentes, luego resulta impreciso citar como fundamento normativo para notificar al accionado en el presente asunto el artículo 8 del Decreto y a voces del actor concordado con las normas del C.G.P.

Así las cosas, la notificación al accionado se llevará a través del art. 8 del Decreto 806 de 2020 válido para notificar electrónicamente o en su defecto los artículos 291 y 292 del C.G.P. Indicado lo anterior no se atiende como acto de notificación válido, las diligencias aportadas al presente asunto.

De otro lado, se acepta la *-sustitución-* que del poder para representar a la parte actora realiza el abogado FRANKLIN ARLEY BEDOYA POSADA, portador de la T.P. 178.192 del C.S. de la J., en favor del abogado ABEL ADRAIN ESCOBAR ESCUDERO portador de la T.P. 115.602 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para representar al accionante en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f48eb6e54afcf4055970520a1afd72c39d093e44b0b01e8f198ad7f2c7532568

Documento generado en 25/11/2021 04:45:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**